

**“CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA
LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN LOS
DERECHOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL”**

NOSOTROS: VICTORIA MARINA VELASQUEZ DE AVILES, mayor de edad, Abogada de la República, de este domicilio, actuando en mi calidad de Ministra de Trabajo y Previsión Social; **CARLOS ENRIQUE CACERES CHAVEZ**, mayor de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda; **OSCAR ABRAHAM KATTAN MILLA**, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **OMAR IVAN SALVADOR MARTINEZ BONILLA**, mayor de edad, Abogado de la República, de este domicilio, actuando en mi calidad de Superintendente de Pensiones.

CONSIDERANDO:

I.- Que conforme al artículo 44 de la Constitución de La República, es obligación del Estado mantener un servicio de inspección técnica encargado de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales de trabajo, asistencia, previsión y seguridad social, a fin de comprobar sus resultados y sugerir las reformas pertinentes.

II.- Que de acuerdo al artículo 50 de la Constitución de la República, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. Que dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos.

III.- Que el Convenio 81 relativo a la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio, ratificado por El Salvador, en el artículo 5 literal “a” establece : “ las autoridades competentes deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de fomentar la cooperación efectiva de los servicios de inspección con otros servicios gubernamentales y con instituciones, públicas o privadas, que ejercen actividades similares “.

IV.- Que de conformidad al artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es la Secretaría de Estado rectora de la administración pública del trabajo y le corresponde formular, ejecutar y supervisar la política sociolaboral del país; y coordinar con las instituciones autónomas que la Ley señala.

V.- Que según el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, ésta tendrá como finalidad principal, fiscalizar, vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al funcionamiento del Sistema de Ahorro para Pensiones y

del Sistema de Pensiones Público; asimismo, de conformidad al artículo 13 literal “e” de la referida Ley, es facultad del Superintendente de Pensiones, realizar por sí o por medio de persona que designe, y sin necesidad de aviso previo, inspecciones en las entidades fiscalizadas; así mismo podrá practicar revisiones y cualesquiera otras diligencias necesarias para el cumplimiento de la ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y las demás disposiciones legales aplicables.

VI.- Que de acuerdo al artículo 101 de la Ley del Seguro Social, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, está facultado para practicar visitas e inspecciones en los centros de trabajo por medio de sus funcionarios o empleados, o solicitar, en su caso, la práctica de las mismas al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como lo estime más conveniente.

VII.- Que es necesario coordinar esfuerzos entre las Instituciones para impulsar acciones relacionadas con la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones legales en materia de Trabajo, Seguridad e Higiene Ocupacional y Seguridad Social, para lograr una eficaz protección de los trabajadores y trabajadoras en los derechos que les reconoce la Ley de la materia.

POR TANTO, acordamos:

Celebrar el presente Convenio Integral de Cooperación Interinstitucional, que se registrará por las siguientes cláusulas.

Cláusula I

Objeto

El presente Convenio, tiene por objeto coordinar, compartir información con las limitaciones legales respectivas, ejecutar acciones de cooperación interinstitucionales encaminadas a la eficaz protección de los trabajadores y trabajadoras en lo relativo a los derechos que les reconoce la Legislación Laboral y de Seguridad Social, mediante la formulación e implementación conjunta de programas, proyectos y actividades tendientes al cumplimiento efectivo de la Legislación Laboral, de Seguridad e Higiene Ocupacional y Seguridad Social.

Cláusula II

Compromisos

Las Partes se comprometen a elaborar e implementar de común acuerdo, Programas, Proyectos y Acciones de cooperación interinstitucionales en las materias de inspección, intercambio de información toda vez que no se encuentre limitada o restringida por

mandato de ley, capacitación y asistencia técnica. Para el desarrollo de dichos compromisos, además de la participación del sector público, se podrá considerar la participación del sector privado, como también la de universidades, centros de investigación o estudios, y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

Cláusula III

Formas de la cooperación

Para los fines del presente Convenio, la cooperación entre las partes podrá comprender :

- a) Conformación de equipos integrados de trabajo para realizar acciones inspectivas en los centros de trabajo con aquellas Instituciones Suscriptoras que realizan funciones similares;
- b) Creación e intercambio de bases de datos conteniendo información relacionada con las competencias de cada Institución; y que el intercambio en referencia no tenga prohibición o restricción de orden legal.
- c) Intercambio de conocimientos y experiencias en materia de inspección de trabajo, legislación laboral, legislación relacionada con el Sistema de Ahorro para Pensiones, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, legislación penal relacionada con los delitos laborales y demás materias que sean objeto de competencia y de interés común entre las partes suscriptoras del presente Convenio.
- d) Fortalecimiento de mecanismos conjuntos de vigilancia de la Legislación Laboral, Seguridad e Higiene Ocupacional y Seguridad Social;
- e) Intercambio de técnicas de investigación de casos relacionados con el incumplimiento de la Legislación Laboral, Seguridad e Higiene Ocupacional y Seguridad Social.
- f) Implementación de programas conjuntos de divulgación de derechos y obligaciones laborales, Seguridad e Higiene Ocupacional y Seguridad Social.

Cláusula IV

Mecanismo de coordinación y seguimiento

A fin de efectuar la coordinación y seguimiento de los compromisos para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr los mejores resultados en su ejecución, las Partes establecen la Comisión de Coordinación y Seguimiento, en adelante la "Comisión".

La Comisión estará integrada por los enlaces técnicos de cada una de las Instituciones suscriptoras del presente Convenio que sean designados por los Titulares de las mismas.

La Comisión establecerá sus propias reglas y procedimientos de coordinación y seguimiento, en orden a definir las áreas prioritarias en que sea necesario realizar Programas, proyectos y actividades específicas de coordinación que se enmarquen dentro del presente Convenio.

La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez en cada trimestre del año, contado a partir de la vigencia del mismo o cuando las partes lo determinen. Las sesiones ordinarias serán presididas por el enlace técnico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social designado o como lo acuerde la Comisión.

Las sesiones se realizarán con la presencia de la mayoría de los representantes o Enlaces Técnicos de las Instituciones que forman parte del presente Convenio.

Todas las decisiones, acuerdos y recomendaciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple a menos que la misma Comisión decida otra cosa.

Cláusula V

Funciones de la Comisión

Serán funciones de la Comisión :

- a) Supervisar la aplicación y buen funcionamiento de este Convenio y elaborar recomendaciones sobre su desarrollo futuro.
- b) Proponer y decidir asuntos relacionados con los programas, proyectos y acciones que se realizarán en el marco del presente Convenio de Cooperación.
- c) Dirigir los trabajos y actividades que se desarrollen en virtud de los proyectos que se aprueben, como también de los grupos de trabajo que se puedan formar.
- d) Establecer prioridades para la ejecución de medidas de cooperación.
- e) Elaborar informes y propuestas encaminadas a la realización del objeto del presente convenio y someterlas a la aprobación de los respectivos Titulares de las Instituciones que forman parte del presente Convenio.
- f) Proponer y establecer mecanismos que faciliten en las áreas de interés común, el intercambio de información, toda vez que no se encuentre limitada o restringida por mandato de ley.
- g) Elaborar la normativa o documentos que sean necesarios para la implementación y ejecución de los programas, proyectos y acciones que se decida desarrollar en el marco del presente Convenio.

- h) Resolver las dudas que surjan a raíz de la aplicación del presente Convenio.
- i) Otras que le sean asignadas por los Titulares de las Instituciones Suscriptoras.

Cláusula VI

Participación de organismos internacionales y regionales

En la ejecución de los programas y proyectos que se realicen de conformidad con el presente Convenio, las partes podrán, cuando lo estimen necesario, incentivar y solicitar la participación y/o financiamiento de organismos de cooperación internacionales, regionales, así como de instituciones de terceros países.

Cláusula VII

Adhesión

Las partes suscriptoras del presente convenio podrán aceptar la adhesión de otras Instituciones Públicas que manifiesten interés y que realicen funciones similares o relacionadas con el objeto del presente Convenio.

La solicitud de adhesión deberá dirigirse por escrito a las partes suscriptoras, por medio de la Comisión respectiva la cual una vez recibida, remitirá a las primeras para su aprobación.

Cláusula VIII

Vigencia

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las partes firmantes, podrá dar por terminada su adhesión a este Convenio, mediante comunicación escrita dirigida a las otras partes; los efectos del presente Convenio caducarán, para la institución o entidad que se retira, seis meses después de recibida por las partes la referida comunicación.

En caso de término de la vigencia del presente Convenio para alguna de las partes, los programas y proyectos en ejecución, no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las partes convinieren de modo diferente.

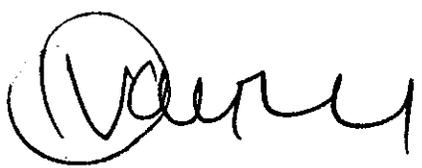
En la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Enero de 2010.



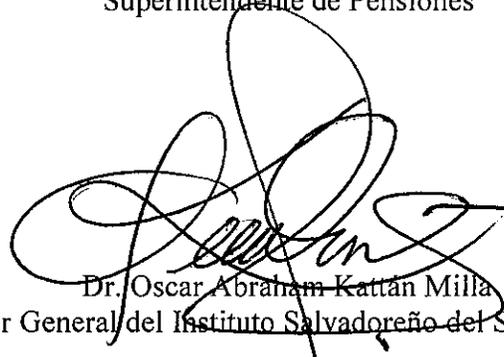
Lic. Carlos Enrique Cáceres Chaves
Ministro de Hacienda



Dra. Victoria Marina Velásquez de Aviles
Ministra de Trabajo y Previsión Social



Lic. Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente de Pensiones



Dr. Oscar Abraham Kattan Milla
Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

